

**ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE PSICOLOGÍA FORENSE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (APF) Y EL
COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CATALUNYA**

Madrid, a 19 de abril de 2023

REUNIDOS

De una parte, el **COL·LEGI OFICIAL DE PSICOLOGIA DE CATALUNYA**, de ahora en adelante “COPC”, con sede en la calle Rocafort, 129, 08015 Barcelona, con CIF nº Q5855028F representado por el Sr. GUILLERMO MATTIOLI JACOBS, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 46233710F, en su condición de Decano, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de abril de 2023.

Y de la otra parte la **Asociación de Psicología Forense de la Administración de Justicia**, de ahora en adelante “APF”, con sede en Calle Aldakonea, 48, D, 20012 San Sebastián (Guipúzcoa), representada por **FERNANDO ÁLVAREZ RAMOS**, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 10189318L, en su condición de presidente, según nombramiento de fecha 7 de junio de 2021.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la representación, legitimación y capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento, y en su virtud,

EXPONEN

I.- En el ámbito de sus competencias, la APF es una organización profesional fundada en 2012, de ámbito nacional, que aglutina a profesionales de la Psicología Forense que tengan o hayan tenido su ejercicio laboral en la Administración Pública (independientemente de las transferencias de Servicios y Personal a las respectivas CCAA o de su reintegración al Estado), cuya finalidad fundamental es potenciar el trabajo de los psicólogos y psicólogas en el ámbito de la Administración de Justicia como función pública al servicio de la sociedad. Como objetivos adicionales según sus Estatutos, la APF pretende promover entre sus miembros una formación científica continuada, así como estudios y trabajos científico-técnicos unificando criterios de actuación para basar sus decisiones en evidencia científica.

II.- En el ámbito de sus competencias, El COPC es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones y tiene como finalidades y funciones, entre otros, promover y desarrollar la formación profesional y fomentar el perfeccionamiento científico y técnico de las personas colegiadas; y organizar actividades y servicios comunes e institucionales de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés por las personas colegiadas.

III.- Que ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes la promoción del área de la Psicología forense, y del desarrollo de esta en el campo profesional, académico y de investigación. Promoviendo para este fin actividades de carácter científico y técnico, así como, generando incidencia política y técnica que promueva el interés para esta rama de la psicología.

IV.- Que las dos instituciones consideran conveniente incrementar su vinculación, estableciendo para este motivo los instrumentos adecuados de colaboración.

Las partes manifiestan su voluntad de firmar el presente Acuerdo Marco y al efecto establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Este Acuerdo tiene por objeto establecer líneas generales de colaboración entre las partes en los ámbitos de la formación, la investigación, la transferencia tecnológica, el asesoramiento, el intercambio de experiencias, la difusión de la cultura y cualquier otra actividad, en el ámbito de interés común de las partes, que de mutuo acuerdo dispongan.

Asimismo,

Se entienden como beneficiarios de **APF** a los asociados, con independencia de la situación administrativa en que se encuentren, así como a los familiares en primer grado de estos y los cónyuges legalmente reconocidos.

SEGUNDA. - ÁREAS DE COLABORACIÓN.

La colaboración que ambas partes pueden prestarse para el desarrollo de este acuerdo podrá materializar,

entre otras, en las siguientes áreas que se reseñan a título enunciativo no excluyente y que podrán ser objeto de desarrollo, modificación o ampliación por acuerdo de las partes a través de los correspondientes anexos al presente acuerdo:

- A. Establecimiento de condiciones preferentes de acceso a formación especializada de **Entidad colaboradora** y para los asociados de **APF** y para sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. (concretar qué condiciones preferentes)
- B. Colaboración conjunta en Congresos, Seminarios, Talleres, Jornadas y Eventos.
- C. Cualesquiera otras complementarias a las anteriores, que las partes consideren convenientes y oportunas para el mejor cumplimiento del acuerdo.

TERCERA. - DIFUSIÓN

COPC y la APF podrán hacer pública su colaboración mediante sus respectivos medios de comunicación, especialmente en las respectivas páginas web, newsletters, y redes sociales, mientras este convenio marco y los posteriores convenios específicos surgidos del como consecuencia del primero continúen vigentes.

CUARTA. - DURACIÓN.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá una duración de **dos años** prorrogables, previo acuerdo por escrito de las partes, por periodos iguales. Asimismo, el presente Acuerdo, o sus prórrogas, podrán resolverse en cualquier momento mediante comunicación escrita por una de las Partes a la otra, a través de cualquiera de los medios admitidos a efectos de notificaciones, con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de vencimiento del Acuerdo o de sus prórrogas.

Los convenios específicos al acuerdo marco tendrán la duración que en los mismos se establezca, con independencia de la que tenga el presente documento.

En todo caso, los cursos y actividades formativas que se encuentren iniciados en el momento de la denuncia o resolución del presente acuerdo o de sus Adendas, se mantendrán en vigor hasta la finalización de aquella formación.

CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Este convenio es esencialmente gratuito, de forma que no se establece contraprestación ni remuneración económica para ninguno de las partes intervinientes.

NO EXCLUSIVIDAD

Este convenio de colaboración no tiene en ningún caso carácter de exclusividad en las materias de que trata, y en este sentido cualquiera de las partes podrá llegar a otros acuerdos similares en las mismas materias que el presente, con otras instituciones públicas o privadas.

QUINTA. - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.

Las partes actúan en el presente Acuerdo como instituciones o contratantes independientes y ninguna de las partes está autorizada para actuar o asumir obligaciones en nombre de la otra parte, más allá de los términos del presente Acuerdo.

SEXTA. - DESARROLLO DEL ACUERDO.

Para el mejor cumplimiento del objeto y fines de este Acuerdo, la concreción de las líneas de colaboración previstas en el mismo, su ampliación, definición y articulación, las partes podrán dar entrada en el mismo, a través de la firma de las correspondientes Convenios Específicos , a cualesquiera de las entidades promovidas o participadas directa o indirectamente por las mismas, en cualquiera de las fórmulas o procedimientos admitidos en Derecho.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cada una de las partes conservará todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, contenidos, programas, bases de datos y cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad intelectual o industrial. Nada en el presente documento será interpretado como renuncia o cesión a los derechos que corresponden a cada una de las partes, derivados de la propiedad intelectual o industrial sobre los bienes o derechos que tales normas regulan.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este acuerdo y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada Información relativa a sus actividades, así como de desarrollo y materiales, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente acuerdo y/o de sus anexos o adendas posteriores. Las partes acuerdan que la Información que se revelen mutuamente (salvo que sea de dominio público, que ya se conociera por la otra parte o que se revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendida) tendrá la consideración de Confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información mutua a que tengan acceso, en cumplimiento de este Acuerdo.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, ceder información o material facilitado por la otra parte, así como a no permitir a ninguna otra persona física o jurídica la copia o reproducción o divulgación, sea total, parcial o, de cualquier forma, de la información o materiales facilitados en cualquier momento, sin la autorización previa de la otra parte manifestada expresamente y por escrito.

Las partes únicamente harán uso de la Información confidencial a los efectos previstos en este documento.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Acuerdo permanecerán durante su período de vigencia y subsistirán con posterioridad a la extinción del Acuerdo de forma indefinida. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Acuerdo, sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

NOVENA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las partes se comprometen en el desarrollo del presente acuerdo al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos aplicable (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 de Protección de Datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), debiendo suscribir entre sí, con su personal o con terceras entidades colaboradoras, cuantos documentos sean precisos a tal fin, especialmente en lo relativo al tratamiento de los datos personales de los alumnos, ponentes y profesores de las actividades formativas que se realicen.

Las partes tratarán los datos e informaciones que reciban, directamente o a través de las entidades por ellas señaladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas, y no los aplicarán o utilizarán con el fin distinto para el que se le entregan, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Al determinar las partes, de forma conjunta, los fines y medios del tratamiento de los datos de carácter personal correspondientes a los alumnos de formación universitaria de postgrado, serán considerados corresponsables del tratamiento. En cumplimiento del artículo 26 del RGPD, las partes se comprometen a formalizar el correspondiente contrato de corresponsabilidad del tratamiento, el cual se especifica en el ANEXO del presente Acuerdo Marco.

UNDÉCIMA. - RESOLUCIÓN.

El presente Acuerdo y cualquiera de sus anexos y adendas podrán ser resueltos, además de por las causas legalmente establecidas, por cualquiera de las partes si la contraparte incurre en situación concursal.

CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.

Serán causas de resolución anticipada de este convenio las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de cualquier de sus cláusulas por alguna de las partes.
- Según el convenio sea gratuito u oneroso: La carencia de cumplimiento de pago según aquello previsto a la cláusula III del presente convenio.
- La insolvencia económica y/o la declaración de concurso de acreedores de cualquier de las partes.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
- El retraso sustancial en el cumplimiento de los hitos o plazos de ejecución de la colaboración.

DUOTERCERA.- FUERO.

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten para el conocimiento y resolución de cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del presente Acuerdo que no pueda ser resuelta por la Comisión de Seguimiento, a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Y, en prueba de conformidad, lo firman ambas partes en Madrid, en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

**Por COLEGIO OFICIAL DE PSICOLOGIA DE
CATALUNYA**

**Por ASOCIACIÓN PSICOLOGÍA FORENSE DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

D. Guillermo Mattioli Jacobs.

D. Fernando Álvarez Ramos